

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WALTER CHAVERRA CHAVERRA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00281-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 del 2021, en consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda, visibles en el documento No. 02 del expediente digital para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

La parte demandante solicita se decreten los testimonios de los señores DAIMER ARGILIO BETANCOURTH CISNEROS y WILLIAM ALBERTO VARGAS YARA para que depongan sobre las funciones que los soldados profesionales han desempeñado dentro de la institución aquí demandada. **NO SE DECRETA** por considerarse innecesaria toda vez que de los documentos obrantes en el expediente se puede resolver el litigio planteado.

Solicita se oficie a la entidad demandada para que allegue prueba por informe sobre las funciones asignadas a cada uno de los miembros de las Fuerzas Militares, en especial del Ejército Nacional. **NO SE DECRETA** por considerarse innecesaria toda vez que de los documentos obrantes en el expediente se puede resolver el litigio planteado.

Solicita se oficie a la entidad demandada para que allegue cada uno de los expedientes administrativos de los demandantes. **SE DECRETA** por considerarse útil y necesaria. Por secretaria ofíciase a la entidad para que aporte la documental referida en el término de 5 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos, para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico

[jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional al abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecebcd53bba779664f826c89e44f4f585b971371f47913f1fe601b860ddb761d**

Documento generado en 08/07/2021 12:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**